



Resolución Gerencial Regional N° 0371

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 MAR, 2017**

VISTOS: El Oficio N° 0373-2017-GORE-ICA/PPR, respecto al Oficio N° 373-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de septiembre del 2016, expedida por el Primer Juzgado Especializado Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el **Expediente Judicial N° 0343-2016-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ANA MARIA CAHUA ESTELA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0690-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA MARIA CAHUA ESTELA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3712 de fecha 20 de diciembre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0343-2016-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de septiembre del 2016, con el Expediente Judicial N° 0343-2016-0-1401-JR-LA-01; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **ANA MARIA CAHUA ESTELA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

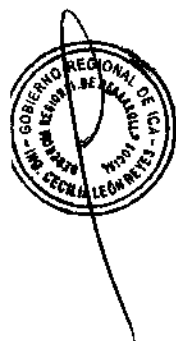
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de septiembre del 2016, con el Expediente Judicial N° 0343-2016-0-1401-JR-LA-01; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **ANA MARIA CAHUA ESTELA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En Consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0690-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre del 2011, que declaro **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA MARIA CAHUA ESTELA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3712 de fecha 20 de diciembre de 2010. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita Resolución Administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 15 de abril al 31 de diciembre de 1991, del 04 de abril al 31 de diciembre de 1992 y desde 01 de marzo de 1998 hasta 30 de junio de 2011 día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029; **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la Bonificación especial arriba mencionada. (...).

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

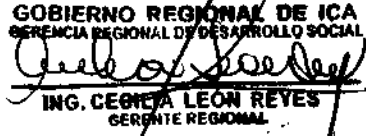
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0690-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre del 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA MARIA CAHUA ESTELA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3712 de fecha 20 de diciembre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **ANA MARIA CAHUA ESTELA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde el 15 de abril al 31 de diciembre de 1991, del 04 de abril al 31 de diciembre de 1992 y desde 01 de marzo de 1998 hasta 30 de junio de 2011 día anterior a la fecha en que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, mas el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejó de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la Bonificación especial arriba mencionada. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. GENIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Marzo del 2017

Oficio N° 0491-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

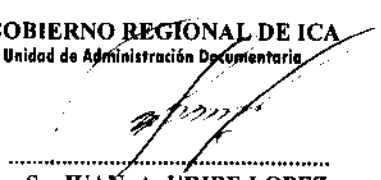
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0371-2017 de fecha 27-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ